

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA

REFERENCIA : SUCESIÓN
CAUSANTE : DIEGO ORLANDO GARAVITO
RADICACIÓN : 1100 1311 0004 **2017-00580-00**

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

Antecedentes:

Mediante proveído de 2 de agosto de 2017, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante DIEGO ORLANDO GARAVITO, reconociendo a CARMENZA HOYOS GUARNIZO en calidad de cónyuge sobreviviente quien optó por gananciales y a los señores SANDRA KATERIN GARAVITO REY y DIEGO ALEJANDRO GARAVITO HOYOS, como herederos del causante en calidad de hijos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, además se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el trámite de la mortuoria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P.

Por auto de 16 de febrero de 2018, se reconoció al señor CARLOS FERNANDO ROMERO SÁNCHEZ como acreedor. Realizada las publicaciones y la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que ninguna otra persona compareciera al trámite liquidatorio el Juzgado señalo fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios avalúos, la que se celebró el 28 de abril de 2018, en la que se presentaron el acta de inventarios y avalúos por parte del apoderado judicial de la cónyuge y los hederos, igualmente, se presentaron los acreedores GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ VASQUEZ, CARLOS FERNANDO ROMERO SÁNCHEZ, LUIS OSCAR PACHÓN NIÑO y GÉRMAN CUBILLOS CARREÑO, diligencia suspendida y continuándose el 1º de agosto de 2018, en la fueron objetados las acreencias y se decretaron las pruebas respectivas; prosiguiéndose el 10 de noviembre y 3 de diciembre de 2020, donde se resolvieron las objeciones aprobándose los inventarios y avalúos, y se decretó la partición en los términos del artículo 507 del estatuto procesal, designando auxiliar de la justicia –partidor- decisión que notificada en estrados fue recurrida en apelación y confirmada por el superior por proveído de 9 de agosto de 2022.

Presentada el trabajo partitivo, se corrió traslado por auto de 29 de agosto de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso, siendo objetado, de la cual se corrió traslado por auto de 26 de septiembre del 2022, resolviéndose por auto de 11 de mayo de 2023, declarándose no probadas las objeciones, no obstante, se ordenó rehacer a efectos de que la auxiliar elaborara la hijuela de deuda para el pago de las acreencias incluidas en los inventarios y avalúos, tal como lo establece el numeral 4º del artículo 508 del Código General del Proceso, a nombre de los acreedores LUIS OSCAR PACHON NIÑO, GERMAN CUBILLO CARREÑO, CARLOS FERNANDO ROMERO SANCHEZ y LUZ JADIDME MORALES DUARTE.

Así, presentado el trabajo partitivo, y por encontrarse ajustado a derecho, se considera el juzgado que debe darse aplicación al numeral 2° del artículo 509 del C.G.P.

Consideraciones

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Reunido el proceso en legal forma y ajustado a la ley, el trabajo partitivo presentado por la partidora designada encuentra el Despacho que no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

Resuelve

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de bienes dentro de la sucesión intestada del causante DIEGO ORLANDO GARAVITO.

SEGUNDO. ORDENAR el registro de la presente sentencia y trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Ofíciase.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante oficio a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registro respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las mismas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del juzgado que la decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo, remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que allí curse (inciso 5° del artículo 466 del C.G.P.).

CUARTO: DISPONER la protocolización de esta providencia en la Notaría 27 del Círculo de Bogotá.

QUINTO: En firme esta providencia expídanse copias auténticas a costa de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Maria Enith Mendez Pimentel

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8792bdd73c8703d849c90794cfae891131f5cdc1d5c9c63ef9d6e6e908c622e4**

Documento generado en 26/09/2023 08:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>